Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 6802504

SECCION INTEGRAL DE COMERCIO
POLIZA Nº 001853149 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 03.11.2022 Hasta las 12 hs. del 03.11.2023

ASEGURADO
J P SERVICIOS SA
CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º
1009 - C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 64371
209 8364/9 SERRA, FLORENCIA ARTEMISA

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 171826005

Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 15460

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 21 de OCTUBRE de 2022
Tasa efectiva anual : 45.00 %
Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda $	Cotización 1,0000

Prima	103554,01
Recargo Financiero	13371,67
Impuestos y Sellados	2572,37
Percepción I.Brutos CAPITAL FEDERAL	2338,51
I.V.A.	24554,39
Percepción I.V.A.	3507,77
PREMIO TOTAL	149898,72

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 6802504

SECCION INTEGRAL DE COMERCIO
POLIZA Nº 001853149 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 03.11.2022 Hasta las 12 hs. del 03.11.2023

ASEGURADO
J P SERVICIOS SA
CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º
1009 - C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 30-69995303-9

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 64371
209 8364/9 SERRA, FLORENCIA ARTEMISA

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 171826005

Según se detalla en suplemento adicional 01

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 15460

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art.2 Ley 24475.
El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

1106 BUENOS AIRES 21 de OCTUBRE de 2022
Tasa efectiva anual : 45.00 %
Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Moneda $	Cotización 1,0000

Prima	103554,01
Recargo Financiero	13371,67
Impuestos y Sellados	2572,37
Percepción I.Brutos CAPITAL FEDERAL	2338,51
I.V.A.	24554,39
Percepción I.V.A.	3507,77
PREMIO TOTAL	149898,72

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 6802504 J P SERVICIOS SA
CARLOS PELLEGRINI N° 763 2° , (1009) C.FEDERAL C F
IVA: Resp.Inscripto 30-69995303-9

Período..: 365 Días
Vigencia.: 03.11.2022 / 03.11.2023
F.Emisión: 21.10.2022

Ubicación del Riesgo C.FEDERAL C F
CARLOS PELLEGRINI N° 763

04 INCENDIO

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo — Suma Asegurada
OFICINAS ADMINISTRATIVAS - ACTIV. PROFESIONALES - EDIFICIO OCUPADO POR — $ 52000000,00
Modalidad: A PRORRATA
RIESGO: EDIFICIO CON 5 OFICINAS.-
.
UBICACION DEL RIESGO: DR. CARLOS PELLEGRINI 763 - PISOS 2, 3,4,6 Y 10 - C.A.B.A.-
.

Coberturas especificas de este riesgo
INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION
HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO
RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
OFICINAS ADMINISTRATIVAS - ACTIV. PROFESIONALES - CONTENIDO GENERAL DE — $ 14000000,00
Modalidad: A PRORRATA

Coberturas especificas de este riesgo
INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION
HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO

07 CRISTALES

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
TOTALIDAD DE LAS PIEZAS VITREAS CUALQUIERA SEA SU TIPO EXCLUYENDO LAS COLOCADAS HORIZONTALMENTE — $ 70000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas especificas de este riesgo
ROTURA O RAJADURA,TUMULTO POPULAR,HUELGA O LOCK OUT
GRANIZO
TORNADO, HURACAN O CICLON
INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION

08 ROBO Y RIESGOS SIMILARES

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
OFICINAS ADMINISTRATIVAS - ACTIV. PROFESIONALES - CONTENIDO GENERAL DE — $ 1000000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO (SEGÚN CL.2 DEL ANEXO 3)

Coberturas especificas de este riesgo
ROBO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
BIENES DE USO SIN DETALLE — $ 500000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO (SEGÚN CL.2 DEL ANEXO 3)

Coberturas especificas de este riesgo
ROBO, TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT

09 RESPONSABILIDAD CIVIL

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo - — Suma Asegurada
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA.- — $ 2500000,00
Modalidad: A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Coberturas especificas de este riesgo

W 0676

INTEGRAL P/COMERCIO-INDUSTRIA
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001853149/00000 Prd. 209-23310 /83649 Asegurado 2

CONDICIONES PARTICULARES

RESP.CIVIL EXTRACONTRACT.EMERGENTE DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD
INCENDIO,RAYO O EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS
CAIDA DE CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.-

Cláusulas y/o Anexos:
00:1/2/3,40/40/Y2K/ANEXO,III/ANEXO,II/
04:3,1/3,2/3,3/3,9/3,12/3,33/3,35/3,39/1(IN)/2(IN)/
08:3,2/3,3/3,4/3,6/4/5/1(RO)/2(RO)/
09:13/14,1/14,2/14,14/2A/1(RC)/2(RC)/
07:3,1/3,2/3,6/3,8/CE,CRIST/1(CR)/2(CR)/
Prima: $ 103554,01 Rec. Fin. e Impuestos: 46344,71 Premio: 149898,72

Productor..: 8364/9 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA
Localidad..: (2000) ROSARIO SFE

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	03.11.2022	14988,72
2	03.12.2022	14990,00
3	03.01.2023	14990,00
4	03.02.2023	14990,00
5	03.03.2023	14990,00
6	03.04.2023	14990,00
7	03.05.2023	14990,00
8	03.06.2023	14990,00
9	03.07.2023	14990,00
10	03.08.2023	14990,00

W 0676

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 01 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.11.2022	$ 14.988,72

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

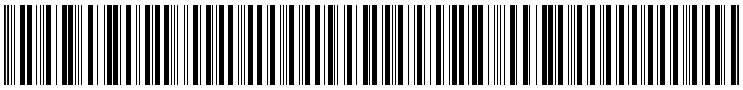
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 01 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 25.11.22
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.11.2022	$ 14.988,72

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149



09401701853149000011001498872008364903112299991162

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 02 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.12.2022	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

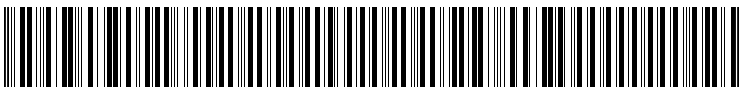
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 02 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 26.12.22
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.12.2022	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149



09401701853149000021001499000008364903122299991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 03 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.01.2023	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

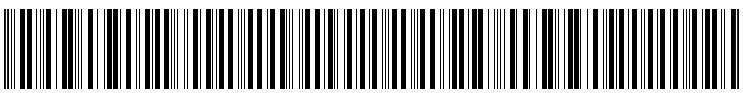
Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 03 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 25.01.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.01.2023	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149



09401701853149000031001499000008364903012399991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 04 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.02.2023	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 04 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 27.02.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.02.2023	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149



09401701853149000041001499000008364903022399991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 05 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.03.2023	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 05 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 27.03.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.03.2023	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149

09401701853149000051001499000008364903032399991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 06 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.04.2023	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 06 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 25.04.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.04.2023	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149

09401701853149000061001499000008364903042399991162

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 07 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.05.2023	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 07 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 25.05.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.05.2023	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149

09401701853149000071001499000008364903052399991168

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 08 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.06.2023	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 08 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 26.06.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.06.2023	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149

09401701853149000081001499000008364903062399991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 09 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.07.2023	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 09 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 25.07.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.07.2023	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149

09401701853149000091001499000008364903072399991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 10 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
DOMICILIO: CARLOS PELLEGRINI N° 763 2º, (1009) C.FEDERAL C F
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA DE PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023

VTO. PAGO	IMPORTE
03.08.2023	$ 14.990,00

Ubicación del Riesgo: CARLOS PELLEGRINI 763 (1001) C.FEDERAL C F

El presente plan de pago para la póliza 001853149 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 21.10.2022

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001853149 000 10 RAMA: INTEGRAL DE COMERCIO (17)
ASEGURADO: 6802504 J P SERVICIOS SA
FECHA EMISION: 21.10.2022
VIGENCIA PÓLIZA: 03.11.2022 - 03.11.2023
COD. DESPACHO: 209 0083649 SERRA,FLORENCIA ARTEMISA-VP 25.08.23
Renovación

VTO. PAGO	IMPORTE
03.08.2023	$ 14.990,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: PAGOMISCUENTAS/RAPIPAGO/PAGO FÁCIL: 6802504/4
CÓDIGO DE LINK PAGOS: 0000000000171853149

09401701853149000101001499000008364903082399991165

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Renovación **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: **********

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Renovación **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO: **********

.

CONDICIONES ESPECIALES

ROBO
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito queda limitada al cincuenta por ciento (50%) a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en las Condiciones Particulares y dentro de dicha suma límite.

CRISTALES:Incluye daños sufridos por Ploteados que se encuentren adheridos a los cristales, exclusivamente a consecuencia de un hecho cubierto hasta un límite máximo de 30% de la suma asegurada principal, máximo $ 2.500.-

SEGURO TECNICO:
Bienes cubiertos: Equipos fijos:
* Equipos de computación de oficina (incluyendo sus componentes, monitores, teclados y punteros y equipos de protección y de regulación de voltaje y su Equipo de Aire Acondicionado o de Climatización).
* Equipos de telefonía y telecomunicaciones (teléfonos, centrales telefónicas, modem, router, fax).
* Equipos de impresión (fotocopiadoras, escanners, equipos multifunción, impresoras y plotters).
* Equipos de aire acondicionado o de Climatización (split o de pared, excluido sus componentes ubicados e instalados al aire libre).
* Pantallas y TV.
* Cajas registradoras electrónicas, controladores e impresoras fiscales, balanzas electrónicas y lectores
Equipos móviles en república Argentina y países limítrofes: Exclusivamente Computadoras portátiles, (notebooks, netbooks y tablets).
* Equipos de audio.
* Equipos de video / CCTV (Excluyendo las cámaras en el exterior del local).
.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:
CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA
Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTICULO 3
Cláusula de Interpretación
A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I. Definiciones:
1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabopor uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en lla, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un aís -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpaión del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra lgún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicació, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cúaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticasreligiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) qe, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolenia que no denotan algún rudimento de organización.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos laemplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores 1 margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomrá en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Especificas de dicha poliza. La cobertura que otorga la poliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, limites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cédula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compania Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y teléfono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

ANEXO II

ADVERTENCIA: Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos Sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nª 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nª 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo. #B

ANEXO N° 1

SECCIÓN INTEGRAL PARA COMERCIO E INDUSTRIA

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

INCENDIO - ANEXO 1(IN)

Se hace constar que las exclusiones a la cobertura son las que a continuación se detallan, salvo que en las Condiciones Particulares se deje expresa constancia de su inclusión:

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.

c) Transmutaciones nucleares.

d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b) de las Condiciones Generales

e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.

f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de alguno de esos hechos.

g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.

h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase, para los bienes precedentemente enunciados.

i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.

j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

k) Nuevas alineaciones y otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.

Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

I- De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizados por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes, objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y de paredes externas o internas.

II) De riesgos enumerados en el inciso c):
1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas o implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentre en ellas.

III) De riesgos enumerados en el inciso d):
1) Los causados por el humo provenientes de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

Anexo CE -CRIST
Condiciones especiales Cristales:

Incluye daños sufridos por Ploteados que se encuentren adheridos a los cristales, exclusivamente a consecuencia de un hecho cubierto hasta un límite máximo de 30% de la suma asegurada de Cristales, máximo $ 6.000.-, de ambos el que resulte menor.

ANEXO 1(CR)

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no indemnizará los daños producidos por:

a) Meteorito, terremoto, maremoto y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo, inundación.
b) Transmutaciones nucleares.
c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular. (Art.71-L. de S.)
d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
e) Incendio, rayo o explosión.
f) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art.66-L. de S.).
g) Vicio de construcción del edificio, defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
h) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
i) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.
j) Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

incisos a), b), c), d) y e) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

No quedan comprendidas en la cobertura:

a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no sean los establecidos en la Clausula 2.
b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las Condiciones Particulares.
d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que esta sufra daños cubiertos por la Poliza.

ANEXO N° 1(RO)

SECCION ROBO: ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CONDICIONES GENERALES
El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:
a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, alud y/o aluvión.
b) Transmutaciones nucleares.
c) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando éste no forme parte de los hechos cubiertos por la cláusula 2.
d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
e) Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS:
Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la perdida o daños cuando:
a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
c) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o auto arrendamiento.
e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecta al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo en período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplia a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
h) El robo de tarjetas de colectivos.

ANEXO N° 1(RC)

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
1.I El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
1.II El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h).

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurran en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o mantacargas.

k) Hechos de tumulto popular o lock- out.

l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Cláusula 2
POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAGES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

A) Descubierto obligatorio

El asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3% de la suma básica que corresponda al día del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

B) Exclusiones a la Cobertura

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no inmnizara la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.

b) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.

Cláusula 3
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquido o vapor al edificio donde se encuentra la instalación objeto del seguro, ni por los daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1 que precede, quedan sin efecto las disposiciones del Art. 3° incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Cláusula 4
HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 5
EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION: REFACCION DE EDIFICIOS

a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluídas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de vapor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos al sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y de daños resultantes de limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 6
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Subcontratistas de obra, y la Empresa vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 7. Riesgo de Calderas
A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Cláusula 8
TINTORERIAS Y SIMILARES

Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.
c) Perdidas o daños a pieles naturales y sinteticas y sus manufacturas.

Cláusula 9
PRODUCTOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que incurra por el retiro del producto del mercado.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

Claúsula 10
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

10.I Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones- excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
10.II Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean responsabilidad directa del Contratista y/o Sub- Contratistas y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.

ANEXO N°2

SECCIÓN INTEGRAL PARA COMERCIO E INDUSTRIA

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
SEGURO DE INCENDIO - ANEXO 2(IN)

Cláusula 1 - Ley de las partes contratantes
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.
En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares predominarán estas últimas.

Cláusula 2 - Riesgo cubierto
El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Cláusula 3
El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:
a) Hechos de tumulto popular, huelga y lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo, conforme a las reglamentaciones en vigor.

Cláusula 4
El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:
a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
b) Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación.
c) Transmutaciones nucleares.
d) Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla, o terrorismo salvo los casos previstos en la cláusula 3 incisos a) y b) de las Condiciones Generales
e) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
f) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, sálvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
g) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
h) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase, para los bienes precedentemente enunciados.
i) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
j) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el inciso i), salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

k) Nuevas alineaciones y otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
l) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas y en general todo lucro cesante.
Los siniestros enunciados en los incisos b), c) y d) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Cláusula 5

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:
I- De riesgos enumerados en sus incisos a) y b):
1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizados por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes, objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y de paredes externas o internas.
II) De riesgos enumerados en el inciso c):
1) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
2) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
3) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas o implementos viales, máquinas agrícolas y otras similares.
4) Los ocasionados a las calzadas y aceras y a todo bien adherido o no, que se encuentre en ellas.
III) De riesgos enumerados en el inciso d):
1) Los causados por el humo provenientes de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

Cláusula 6 - Definiciones de los bienes asegurados

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:
a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de este y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

Cláusula 7 - Bienes con valor limitado

Se limita al porcentaje de la suma asegurada o al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

Cláusula 8 - Bienes no asegurados

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clises, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otra rama, con coberturas que comprendan el riesgo de incendio.

Cláusula 9 - Medida de la prestación

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Cláusula 10 - Prioridad de la prestación en propiedad horizontal

En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal, contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas estas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de estas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de la sumas aseguradas y demas condiciones del mismo.

Cláusula 11 - Declaraciones del asegurado

El Asegurado debe declarar:
a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

Cláusula 12 - Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 13 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 14 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 15 - Cómputo de los plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 16 - Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.- Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).
RETICENCIA.- Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.
MORA AUTOMATICA.- Domicilio:Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (Arts. 15 y 16).
AGRAVACION DEL RIESGO.-Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.
DENUNCIA DEL SINIESTRO Y FACILITACION DE SU VERIFICACION AL ASEGURADOR.- El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Arts. 46 y 47.
PAGO A CUENTA.- Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
SOBRESEGURO E INFRASEGURO - DAÑO PARCIAL.- Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).
Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65).
Cuando el siniestro solo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).
EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBAS FALSAS DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.- El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.
PROVOCACION DEL SINIESTRO.- El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.
PLURALIDAD DE SEGUROS.- Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
OBLIGACION DE SALVAMENTO.- El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).
ABANDONO.- El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.- El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES.- Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.- Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra gestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54).
PRESCRIPCION.- Toda acción prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 16.192, DEL 26 DE MARZO DE 1981

CONDICIONES PARTICULARES

I- DAÑOS INDIRECTOS

Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, que:
1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:
 a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
 b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
 c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
 d) Consecuencia de fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones.
2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II- MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:
1) "Edificios o construcciones" y "Mejoras": El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.
Cuando el "edificio o construcción" esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en caso de tratarse de "Mejoras".
2) "Mercaderías": Tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
3) "Animales": El valor que tenían al tiempo del siniestro; materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
4) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.
APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION N° 16.192, DEL 26 DE MARZO DE 1981

ANEXO 2(CR)

CRISTALES

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente poliza.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán éstas últimas.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Articulos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vitreas o similares especificadas en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocacion, hasta la suma que se establece para cada pieza objeto del seguro y siempre que esten instalados en el lugar que para cada una se indica.
El Asegurador tiene opción a indemnizar el daño mediante el pago o la reposición y colocación de las piezas dañadas.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Cláusula 3
El Asegurador no indemnizará los daños producidos por:
a) Meteorito, terremoto, maremoto, y erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo, inundación.
b) Transmutaciones nucleares.
c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular. (Art.71-L. de S.).
d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
e) Incendio, rayo o explosión.
f) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizara sin incluir los danos causados por el vicio (Art.66-L. de S.).
g) Vicio de construcción del edificio, defectos de colocación cuando ésta no ha estado a cargo del Asegurador.
h) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
i) Vibraciones u otros fenomenos producidos por aeronaves.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de produsirce los acontecimientos enumerados en los incisos a), b), c), d) y e) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

No quedan comprendidas en la cobertura:
a) Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas aseguradas, que no sean establecidos en la Clausula 2.
b) Los marcos, cuadros, armazones o accesorios, aunque fueren mencionados en la póliza para individualizar las piezas objeto del seguro.
c) Las piezas total o parcialmente pintadas, salvo que ello conste en la descripción incluida en las Condiciones Particulares.
d) El valor de la pintura, grabados, inscripciones, letras, dibujos, esmerilados u otras aplicaciones de cualquier naturaleza, salvo que se lo incluya en las Condiciones Particulares en forma separada al de la pieza y que ésta sufra daños cubiertos por la Poliza.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
Cláusula 5
El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión el siniestro dolosamente o por culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuncias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 70-L. de S.).

CARGAS DEL ASEGURADO
Cláusula 6
Sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula 14, el Asegurado debe:
a) Comunicar sin demora al Asegurador el cambio de destino del negocio o local donde esté colocada la pieza, o la desocupación del mismo por un periodo mayor de treinta dias.
b) Conservar los restos de la pieza dañada y abstenerse de reponerla sin autorización del Asegurador, salvo que la reposición inmediata sea necesaria para precaver perjuicios importantes, que de otra manera serían inevitables.

MEDIDA DE LA PRESTACION Cláusula 7
El Asegurador se obliga a resacir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por siniestro, sin incluir lucro cesante (Art. 61 L. de S.).
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima (Art. 65 - L. de S.)
Cuando el valor asegurado fuere inferior al valor asegurable, el Asegurador indemnizará el daño hasta el monto de la suma asegurada en tomar en cuenta la proporción entre ambos valores.
Cuando se aseguren diferentes piezas con discrimancion de sumas asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente.
Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial sin que el Asegurador reemplace la pieza dañada y el contrato no se rescinda, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 52 - L. de S.)
Para establecer el daño, se deducirá el valor del eventual salvataje.

RESTABLECIMIENTO DE LA COBERTURA
Cláusula 8
Cuando a raíz de un siniestro la pieza dañada fuera reemplazada por el Asegurador, la nueva pieza quedará automaticamente cubierta en las mismas condiciones y hasta el vencimiento del seguro, salvo manifestación contraria del Asegurado previa a la reposición, correspondiendo el pago de la prima según la tarifa vigente al tiempo de la reposición, calculada a prorrata desde esa fecha.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Cláusula 9
Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará, sin dilación, a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender, en el conjunto, una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Art. 67 y 68 - L. de S.).

CAMBIO DE TITULARIDAD DEL INTERES ASEGURADO
Cláusula 10
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 82 y 83 L. de S.).

RETICENCIA
Cláusula 11
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe que ha juicios de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 L. de S.).
En todos los casos si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 L. de S.).

RESCISION UNILATERAL
Cláusula 12
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescición se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18 segundo párrafo, L. de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA
Cláusula 13
Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 L. de S.).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO
Cláusula 14
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 L. de S.)
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si se hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 L. de S.).
Cuando la Agravación se debe a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Art. 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación de riesgo le fue comunicada oportunamente: a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente: a percibir la prima por el periodo de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 L. de S.).

PAGO DE LA PRIMA
Cláusula 15
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.30 L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Clausula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Cláusula 16
El Productor o Agente de Seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros.
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas.
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un Recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art.53 L. de S.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO
Cláusula 17
El Asegurado comunicará al Asegurador, el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts.46 y 47 L. de S.).
El Asegurado está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.46 L. de S.).
El Asegurado pierde derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños, o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art.48 L. de S.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
Cláusula 18
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipara los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 L. de S.).

ABANDONO
Cláusula 19
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 L. de S.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
Cláusula 20
El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda, sin demora, a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Cláusula 21
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO
Cláusula 22
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 25.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
Cláusula 23
Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado.
Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.76 L. de S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO
Cláusula 24
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.75 L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
Cláusula 25
El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 17. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR
Cláusula 26
El Crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 25, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.
(Art 49 L. de S.).

SUBROGACION
Cláusula 27
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 L. de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA
Cláusula 28
Cuando se encuentre en posesión de la Póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato.
Puede, igualmente, cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrato por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 23 L. de S.).

PRESCRIPCION
Cláusula 29
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
Cláusula 30
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y las declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 31
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 32
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 L. de S.).

LOS VOCABLOS "ASEGURADO", "TOMADOR" o "CONTRATANTE" SE USAN INDISTINTAMENTE EN ESTA POLIZA, POR LO QUE DEBE DARSELE EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA, CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabopor uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en lla, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país ó a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un ais -sean estas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra lgún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicacio, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexion con cuaquier organizacion(es) o con fuerzas militares de un pais extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un pais extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones politicasreligiosas, ideologicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) qé, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) tambien se entendera como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporadicos de simple malevolenia que no denotan algun rudimento de organizacion.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del puelo, tratando de arrancar alguna concesion favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedicon otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos laemplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores l margen de aquellas. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomra en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificacion delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO 4

ROBO Y RIESGOS SIMILARES - CAPITULO II

(Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 18.377)

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

RIESGO ASEGURADO
Cláusula 1
El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles, según quedan definidos en la Cláusula 9, que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa hasta el importe que resulte de lo establecido en la Cláusula 5.
Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente despues, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art.164 del Código Penal). Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA
Cláusula 2
Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando:
a) El delito configure un hurto según las disposiciones del Código Penal, aunque se perpetrare con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiere sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.
b) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
c) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en la Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas al aire libre.
d) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.
e) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro.
f) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
g) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

BIENES NO ASEGURADOS Cláusula 3
Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios, animales vivos y plantas y los objetos asegurados especificamnete con coberturas que comprenden el riesgo de robo.

BIENES CON VALOR LIMITADO
Cláusula 4
Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Cláusula 5
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito queda limitada al quince por ciento a primer rieso absoluto, de la suma asegurada en forma global indicada en las Condiciones

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Particulares y dentro de dicha suma límite.

CONDICIONES DE COBERTURA
Cláusula 6
En las Condiciones Particulares se consignará cuál de las siguientes altenativas se aplica al pre sente contrato:
a) Cobertura proporcional: Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporcion que resulte entre ambos valores.
b) Cobertura a primer riesgo relativo: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable declarado en las Condiciones Particulares no sea inferior, al momento del siniestro, a su valor real.
Si el valor asegurable de esos bienes, al momento del siniestro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resultare entre ambos valores.
c) Cobertura a primer riesgo absoluto: El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

MONTO DEL RESARCIMIENTO
Cláusula 7
Toda indemnización en conjunto no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
El monto del resarcimiento debido por el asegurador se determinará:
a) Para las "mercaderias" producidas por el mismo asegurado según el costo de fabricación, para otras mercaderias y suministros por el precio de adquisición.
En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales según los precios medios al día del siniestro.
c) Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estara dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.
Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Cláusula 8
Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.
En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es " valor tasado" tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto , según las pautas precedentes.
El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales caracteristicas y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

DEFINICIONES
Cláusula 9
Se entiende:
a) Por "contenido general" las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderias, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
b) Por "maquinarias" todo aparato o conjunto de aparatos que integren un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculados a la actividad del Asegurado
c) Por "instalaciones" tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.
d) Por "mercaderias" las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderias que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
e) Por "suministros" los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
f) Por "máquinas de oficina y demás efectos" las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad de Asegurado.

CARGAS DEL ASEGURADO
Cláusula 10
El Asegurado debe:
a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
c) Comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
d) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y si ésta se produce dar aviso inmediatamente al Asegurador.
e) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.

PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACION
Cláusula 11
En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medidas de prestación ("Regla proporcional" o "A Porrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto", respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las polizas, como si no existiese otro seguro.
Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable , serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto" una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán las importes que le corresponden afrontar a estas polizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas. Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores la existencia de otro u otros seguros (Art.47, Ley N°17.418), la indemnización que de otra manera pudiera corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los dos tercios, a menos que este tuviese conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

ANEXO N° 5

ROBO Y RIESGOS SIMILARES - CAPITULO II

(Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 10.807)

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ROBO
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN GENERAL

DESCRIPCION DEL RIESGO Y LIMITACION DE COBERTURA
Cláusula A
Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la Póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderias correspondientes a categorias más riesgosas que las que corresponden a las mercaderias aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nomina de categorias de actividades:

FABRICACION, REPARACION, DEPOSITO, EXPOSICION Y/O VENTA DE:

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262 Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Categoría 1:
Alhajas, joyas y relojes, con excepción de relojes despertadores de mesa y de pared.

Categoría 2:
Armas; artículos de cinematografía y fotografía; artículos de deportes; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados; artículos para el hogar (salvo que se trate exclusivamente de calefones, cocinas, conservadoras y heladeras, lavarropas y secadores de ropa); artículos para vestir, comprendiéndose los de cuero incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; calzado; máquinas de calcular que no excedan de 1 Kg. de peso; metales no ferrosos en forma de lingotes, planchas chapas, perfiles, varillas, alambres o bolillas (incluyendo trafilados y bobinaje de motores); neumáticos (cámaras y cubiertas), pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido y sus respuestos y accesorios, relojes despertadores, de mesa y de pared, exclusivamente.

Categoría 3:
Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar, electricidad, artículos de farmacia; artículos de marroquinería; de óptica; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores y sus repuestos y accesorios; bebidas y comestibles importados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros, excluyendo prendas de cuero, filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular (de más de 1 kg. de peso), escribir, registradoras y similares; máquinas de coser y tejer; mercería, lencería, tiendas y similares; pelucas y postizos; sanitarios; tapicería y alfombras; telas, casimires y tintorerías industriales.

Categoría 4:
Los riesgos no especificados en las categorías precedentes, salvo que por analogía puedan asimilarse a los detalles en las Categorías 1 a 3.

El Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías perteneciente a la misma o menor categoría especificada en la póliza. No obstante, lo que antecede y siempre que el seguro se efectúe en base a las condiciones sobre medidas de la prestación "a prorrata" o "Primer riesgo relativo", el seguro ampara además mercaderías más riesgosas a condición de que se las mencione especialmente en el frente de póliza y/o y/o Condiciones Particulares, hasta el 10 por ciento de la suma asegurada y siempre que el valor total de tales mercaderías no exceda el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, o de la suma asegurable en los seguros a primer riesgo relativo.
Si existieran mercaderías de una categoría evaluadas como mas peligrosas, cuyo valor no excediese el 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados.
Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese el 10 por ciento del valor asegurado de todas las mercaderías a riesgo, sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías "más peligrosas" la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los 2/3.
Si el seguro se hubiese contratado a la condición sobre medidas de la prestación a "primer riesgo absoluto" y existiesen mercaderías "más peligrosas" que las mencionadas en la póliza cualquiera sea su porcentaje, sin perjuicio de no cubrir dichas mercaderías "más peligrosas", la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los 2/3.
Se aclara que la obligación de mencionar especialmente mercaderías más peligrosas y su limitación porcentual sólo rige cuando las mismas no son típicas e inherentes al ramo asegurado indicado en la póliza.

BIENES CON VALOR LIMITADO
Cláusula B
Se aclara que la indemnización por los daños que se ocasionen para cometer el delito en el edificio consignado en la póliza (Cláusula 1 de las Condiciones Generales Específicas) queda limitada a primer riesgo absoluto para esta cobertura, dentro de la suma total asegurada al diez por ciento de la misma si el seguro se hubiese contratado sujeto a la medida de prestación "a prorrata" porcentaje que queda elevado al 12 1/2 por ciento en los seguros "a primer riesgo" y al 15 por ciento en los seguros "a primer riesgo absoluto".

MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO
Cláusula C
1°) Es condición de este seguro de que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente con todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo doble paleta o bidimensionales. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.

2°) Además es indispensable que el local:

a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los trasluces y en cualquier abertura, con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle.
b) No tenga techo construído total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Cláusula D
Ampliando lo dispuesto en la cláusula 4 de las Condiciones Generales Comunes se aclara que, en caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "a prorrata", "primer riesgo relativo" y "primer riesgo absoluto", respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cuál habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso de la cláusula 4, de las Condiciones Generales Comunes, si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores la existencia del otro u otros seguros, la indemnización que de otra manera pudiera corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los 2/3, a menos que este tuviese conocimiento de tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar su contrato.

DECLARACION REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
Cláusula E
El presente seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador) que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no hubo robo o tentativa de robo en el local donde se encuentran los bienes asegurados; si ello no resultara exacto, las indemnizaciones que pudiesen corresponder bajo la presente póliza quedarán reducidas a los 2/3.

ANEXO N° 2(RO)

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION POR RESOLUCION N° 18.377

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA LOS SEGUROS DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
N° de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

INCLUSION EN LA COBERTURA
Cláusula 2 - El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza, cuando el siniestro se produzca como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen partes de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA
Cláusula 3 - El Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando el siniestro se produzca como consecuencia de:
a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud y/o aluvión.
b) Transmutaciones nucleares.
c) Hechos de guerra civil o internacional, de guerrilla, rebelión, sedición, motín o terrorismo cuando éste no forme parte de los hechos cubiertos por la Clausula 2.
d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
Los siniestros acaecidos en el lugar u ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

MEDIDA DE LA PRESTACION
Cláusula 4 - El Aseguardor se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de las sumas aseguradas, se les aplicará las disposiciones de esta Cláusula a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas de esta Cláusula.

PAGO DE LA PRIMA
Cláusula 5 - En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza del Premio" que forma parte del presente contrato.

RECUPERACION DE LOS BIENES
Cláusula 6 - Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar.
Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.
Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho de conservar la propiedad de los bienes, con devolución al Asegurador del importe respectivo ajustado a valor constante, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos.
El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días despues de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido este plazo los objetos pasarán a ser de propiedad del Asegurador, obligandose al Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

RESCISION UNILATERAL
Cláusula 7 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dara un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia de acuerdo con el regimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 9 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principles de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del Artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado:
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23).
El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la poliza (art. 24).

Reticencia:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

Mora automática - Domicilio:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarla, será el último declarado (arts. 15 y 16)

Agravación del Riesgo:
Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Denuncia del Siniestro y facilitación de su Verificación al Asegurador:
El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho en el plazo establecido de tres días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los arts. 46 y 47.

Pago a Cuenta:
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notifica-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

do el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

Provocación del siniestro:
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70.

Pluralidad de seguros:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

Obligación de salvamento:
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Abandono:
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (art. 74)

Cambio de las cosas dañadas:
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Asegurador de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés:
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Facultades del productor o agente:
Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Prescripción:
Toda acción prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).

ANEXO N°13

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de las Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra que el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República Argentina desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

AMPLIACION RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la cláusula 4° de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro mas especifico.
En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4°, inc. k) de las Condiciones Generales.

RIESGOS EXCLUIDOS
Cláusula 3
Además de los riesgos que figuren en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Cláusula 4
Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3) de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mancionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cláusula 5
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
Cláusula 6
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 7
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CATEGORIAS DE PRODUCTOS

INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. El yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoílo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano,etc.
Los líquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

SUSTANCIAS TOXICAS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común, el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

ANEXO N° 2 a)

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 3:

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora al momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

ANEXO N° 2(RC)

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza.
El seguro de Responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad como así también a aquellas personas que convivan con el Asegurado recibiendo trato familiar ostensible.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 3
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos lo acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimientos que figuran en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad maxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago. Este descubierto no podra ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 4
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se ecuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h)
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

h) Escape del gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hecho de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de dos días de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula quinta.

RECISION UNILATERAL
Cláusula 7
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veiticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el artículo treinta y seis de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
Cláusula 9
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse presente, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no dá cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre el Posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurador sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art.24).

RETINENCIA
Las declaraciones falsas o retinencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El comicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO
Toda agravación de riesgo asumida, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA DEL SINIESTRO O DE LA MEGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Aseguardo o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Aseguardor se lo re-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

quiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Aseguardor, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72)

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Aseguardor, de conformidad con el articulo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio del interés Asegurado debe ser notificado al Aseguardor dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos 82 y 83

DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que devenguen a partir del momento que deposite los intereses cubiertos o las sumas demandadas, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54)

PRESCRIPCION
Toda acción basada en el contrato de seguros percibe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58)

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

1°) HECHO DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (daclarda o no) con otro u otros paises, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizadas por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geografica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Naional constituido, que conlleven resistencia o desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquia superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°)HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su prerension. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas, conmoción

6°) HECHOS DE VANDALISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) HECHOS DE GUERRILLA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) HECHOS DE TERRORISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9°) HECHOS DE HUELGA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) HECHOS DE LOCKOUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial (que motivó el lock-out), así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II - Atentados, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock- out.
III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N° 40

CLAUSULA DE COBRANZA

Art. 1°: De acuerdo con la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
En caso que el premio se pague en cuotas el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura. Dicha cuota no será inferior al 25% del premio total y las sucesivas serán por importes y periodos iguales, según el plan de pagos de la factura que se entrega con la presente póliza.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Art. 2°: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extra judicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Art. 3°: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Art. 4°: Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Art. 7°: Esta cláusula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguros, con excepción de los que seguidamente se enumeran:
a) Seguros de caución.
b) Seguros de granizo.#B

ANEXO 40

CLAUSULA DE COBRANZA

ARTICULO 1°:
El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares) de este seguro, para que se inicie la vigencia, debe/n pagarse al contado, o, si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en un todo de acuerdo al anexo 80, expresada en la moneda que se menciona en el frente de la poliza. El premio no será exigible sino contra entrega de la poliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación (art. 30-Ley 17.418).Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. En caso de que el Asegurado efectúe pagos parciales de cuotas vencidas o atrasadas, los mismos no implicarán refinanciación automática ni rehabilitación de la póliza.

ARTICULO 2°:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedara a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputada al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros del período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5°:
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°:
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 7°:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ANEXO Y2K

Cláusula de Exclusión Año 2000

Queda entendido y convenido que esta Póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiere sufrir el Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debidos a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erroneamente datos relacionados con calculos de fechas o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas electricos, electronicos, electromecanicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magneticas, sistemas automaticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antiguedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la ac-

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

tuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Empleados, Contratistas o Subcontratistas.

ANEXO N° 3

Cláusula 1 - Ocupación

El presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado, de que durante su vigencia en caso de variar la ocupación o los procesos que en él se efecturan en el momento de contratar esta poliza, avisará a la Compania a los efectos de endosos y cambios de prima a que hubiere lugar.

ANEXO 3

Cláusula 2 - Contenido General

Tratándose el presente de un seguro sobre el contenido general del establecimiento de propiedad del Asegurado, el mismo comprende en su cobertura las mejoras realizadas al edificio por el Asegurado cuando no sea propietario del mismo, los artefactos de alumbrado, ventilación y refrigeración, toldos y letreros luminosos y/o no luminosos, interiores, y/o a la calle, los teléfonos y sus líneas internas, como asi también el vestuario del personal que se desempeñe en el riesgo asegurado. .

ANEXO 3

Cláusula 3 - Cimientos

Se excluyen del presente seguro, el valor de los cimientos bajo el nivel del suelo, o del sótano donde lo hubiere.
.

ANEXO 3

Cláusula 9 - Instalaciones fijas

Quedan comprendidas en la suma cubierta por la presente póliza, las instalaciones sanitarias, de agua corriente, instalaciones contra incendio, artefactos de baño, piletas, instalaciones de gas y/o eléctricas, incluso las cocinas y heladeras, ascensores y montacargas, instalaciones telefónicas internas, instalaciones de aire acondicionado, incluso la maquinaria que la acciona, instalaciones de calefacción y/o agua caliente central, incluso las calderas, instalaciones para lavadero y secadero de ropa, instalaciones empotradas en la pared, y en general todo cuanto constituya o forme parte integrante del edificio con carácter permanente.

ANEXO 3

Cláusula 12 - Modificaciones y/o refacciones

Cuando en el riesgo asegurado se hicieren nuevas obras, reformas y/o refacciones, se permitirá, sin previo aviso a la Compania Aseguradora y por el tiempo necesario, la permanencia de obreros, andamios, bancos de carpinteros, materiales y demás útiles y enseres necesarios para tales obras.

ANEXO 3

Cláusula 33 - Ampliación de cobertura

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, esta Aseguradora amplía las garantías de la póliza para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente especificación, los daños y perdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON Y/O TORNADO, asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la poliza, el presente suplemento se extiende a cubrir las perdidas o daños que sean las consecuencia del incendio producido por cualquiera de estos hechos. El presente suplemento no aumenta las sumas aseguradas por la "poliza básica". Quedá entendido y convenido que toda referencia de daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la poliza Básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos en virtud de este suplemento.
DERRUMBE DE EDIFICIOS.- Si algún edificio de los descriptos en este seguro o cualquier parte importante del mismo se derrumbara o fuere destruido por otras causas que no fueren el resultado de cualesquiera de los riesgos cubiertos por este suplemento, el seguro ampliatorio a que se refiere este suplemento, sobre tal edificio o su contenido, cesará de inmediato.
VIDRIOS, CRISTALES Y/O ESPEJOS.- El presente seguro ampliatorio no cubre a los vidrios, cristales y/o espejos que se encuentren asegurados bajo otro seguro, poliza o contrato cubriendo la rotura de los mismos, ocurrida como consecuencia de uno cualesquiera de los riesgos asegurados por este suplemento.
CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS DISTINTOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN ESTE SUPLEMENTO
HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO
COSA O COSAS NO ASEGURADAS
Art. 1ro.: Esta Compania, salvo estipulación contraria expresa en el presente suplemento o en sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, arboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia, toldos, gruas u otros aparatos izadores (a menos que estos ultimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); maquinas perforadoras de suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfonos o telegrafos y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios, cercos, ganado, maderas, chimeneas metálicas, antenas de radio y sus respectivos soportes; pozos petroliferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos cientificos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerias descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvias y sus puentes y/o super-estructuras y sus contenidos, techos precarios, temporarios o

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

provisorios y sus contenidos; estructuras provisorias para techos, techos y/o sus contenidos; ni edificios ni contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.
RIESGOS NO ASEGURADOS
Art.2do.: Esta Compañía no será responsable por los daños o pérdidas causadas por heladas o fríos ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por chaparrones o explosión, ni por daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación ya sea que fueran provocados por el viento o no; tampoco será esta Compañía responsable por daños o pérdidas causadas por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.
RIESGOS ASEGURADOS CONDICIONALMENTE
Art.3ro.:La Compañía, en el caso de daño o pérdida por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, solo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiera sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y/O TORNADO, y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o el daño que sufra la cosa o las cosas aseguradas como consecuencia directa o inmediata de la lluvia y/o la nieve al penetrar en el edificio por la abertura o las aberturas en el techo y/o puertas y/o ventanas externas, causado por tal HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y/O TORNADO. Excluye los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderola y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

ANEXO 3

Cláusula 35 - Cláusula de Reposición

CAPITULO I
Art. 1 - Las pólizas de Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición se limitarán a los bienes que a continuación se especifican:
a) Edificios o construcciones (Cláusula 6, inciso a) de las Condiciones Generales para el seguro de Incendio).
b) Maquinarias, instalaciones, demás efectos y mejoras (Cláusula 6, incisos c), d), g) e i) de las Condiciones Generales para el seguro de Incendio).
c) Mobiliario (Cláusula 6 inciso h) de las Condiciones Generales para el seguro de Incendio, con las exclusiones indicadas en el punto 2 inciso c) de este Capítulo I).
Art. 2- Quedan expresamente excluidos:
a) Mercaderías (materias primas, productos en elaboración o terminados) y suministros en cualquier estado (Cláusula 6, incisos e) y f) de las Condiciones Generales para el seguro de Incendio).
b) Libros y papelería que formen parte de la administración o contabilidad del Asegurado.
c) Ropas y provisiones.
d) Los bienes comprendidos en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales para el seguro de Incendio.
CAPITULO II - Cláusula

1- El Asegurador con arreglo a las especificaciones y condiciones establecidas en ésta Cláusula, extiende su responsabilidad emergente de la presente póliza, con respecto a los daños indemnizables, hasta el monto del valor a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, de todos los bienes asegurados que a este efecto se indican en las Condiciones Particulares.
2- El valor a nuevo será:
a) -En caso de destrucción total: el que corresponda al costo de Reconstrucción y/o Reposición con reinstalación de los bienes dañados por otros de idénticas características, rendimientos y/o eficiencia y/o costos de operación que el de aquellos en estado nuevo; pero si el Asegurado la efectuara sustituyendo tales bienes por otros con mejoras tecnológicas quedará a su cargo el valor en que se justiprecien estas mejoras.
b) -En caso de daño parcial: el que corresponda al costo de la Reconstrucción y/o Reparación y/o Reposición con reinstalación, pero si el Asegurado la efectuara con cualquier mejora tecnológica con relación a los bienes dañados en estado a nuevo, o bien excediere lo que habría exigido la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación de los bienes si éstos hubieran resultado totalmente destruidos, en ambos supuestos el mayor costo resultante quedará a cargo del Asegurado.
c) -Las reglas de los incisos a) y b) se aplicarán individualmente a cada uno de los bienes dañados no admitiéndose compensaciones entre ellos.
Tratándose de "instalaciones" demás efectos y "mejoras"; donde no sea factible la valuación individual del valor a nuevo de cada unidad afectada, éste se determinará en conjunto para todos los bienes del mismo género y destino.
d) -En cualquier caso, se deducirá el valor de salvataje a que hubiere lugar.
3- El Asegurado debe llevar a cabo la reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación con razonable celeridad debiendo quedar terminada dentro de los doce meses a contar de la fecha del siniestro, salvo que en ese lapso el Asegurador otorgue expresamente un plazo mayor. De no realizarse en el plazo establecido, el Asegurado perderá automáticamente los derechos que le concede la presente cláusula. La reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación se realizará en el mismo lugar o en otro y en la forma que más convenga al Asegurado, cuando se trate de "edificios" y/o "maquinarias". En caso de "edificios" o "construcciones" o "mejoras" en terreno ajeno, es de aplicación lo dispuesto en el inciso 1 de la Cláusula II de las Condiciones Particulares. En cuanto al resto de los bienes, la reinstalación en otro lugar se limitará a los casos en que el Asegurado no reconstruya el local siniestrado. En ningún caso el cambio de lugar agravará la responsabilidad asumida por el Asegurador.
4- A los efectos de la aplicación de la regla proporcional (Cláusula 9 de las Condiciones Generales) el valor asegurable será el valor en estado a nuevo al momento en que el Asegurador apruebe el presupuesto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición de todos los bienes amparados por la presente cláusula.
En caso que la cobertura en estado a nuevo se otorgue por distintos artículos de las Condiciones Particulares la regla proporcional se aplicará independientemente en cada uno de ellos.
5- Mientras no se haya incurrido en el gasto de reconstrucción y/o reparación y/o reposición con reinstalación, no se efectuará ningún pago que exceda el valor que establezca una liquidación practicada sin tomar en consideración la presente cláusula.
6- La indemnización de los daños no podrá ser inferior en ningún caso a la que resultaría si la presente cláusula no hubiera sido pactada.

ANEXO 3

Cláusula 39 - Cláusula de interpretación de las exclusiones a la cobertura contenidas en las Condiciones Generales

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación,asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en llas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabopor uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

W0677

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas regulares de dicho pais, caracterizado por la organizacion militar de los contendientes, aunque ea rudimentaria, cualquiera fuese su extension geografica, intensidad o duracion, participen o no civiles en lla, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del pais o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr lasecésión de una parte de su territorio.
3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un pais o contra su población en general o ontra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarzados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocarel caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho pais, o lograr la secesion de una partede su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un ais -sean estas regulares o no y participen o no civiles en el- contra el gobierno de dicho pais, con el objeo de derrocarlo o lograr la secesion de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpaion del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, qe genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un pais o lograr la secesion de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un pais, su población en general o contra lgún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida umana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicacio, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representacion o en conexion con cuaquier organizacion(es) o con fuerzas militares de un pais extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un pais extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones politicasreligiosas, ideologicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho pai, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economia; ii) qé, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuenciasiii) tambien se entendera como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por elgobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporadicos de simple malevolenia que no denotan algún rudimento de organizacion.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del puelo, tratando de arrancar alguna concesion favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedicon otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuracion.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos laemplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente#B
10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dipuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores l margen de aquellas. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así cmo tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una mltiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomra en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacionalo guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechs descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusion del seguro.

ANEXO 3

CRISTALES

TUMULTO POPULAR, TERRORISMO, HUELGA O LOCK OUT
Cláusula 1
El Asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos en la presente póliza para amparar los daños directamente causados a los bienes objeto del seguro por hechos de Tumulto Popular, Terrorismo, Huelga o Lock-out, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelion, sedicion, motin o guerrilla u otros riesgos excluidos de la cobertura.
Quedan en consecuencia parcialmente sin efecto las exclusiones que a ese respecto establece la Cláusula 3, incisos c) y d) de las Condiciones Generales, manteniéndose vigentes las otras exclusiones mencionadas en dicha Cláusula.
Se aclara que de cualquier manera quedan excluídos los daños causados por incendio, rayo o explosión aunque fuesen provocados por hechos de tumulto popular, terrorismo, huelga o lock-out, a menos que los citados riesgos de incendio, rayo o explosion hubieren sido expresamente comprendidos en la cobertura mediante el agregado de la cláusula correspondiente.

ANEXO 3

CRISTALES

INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSION
Cláusula 2
Modificando lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso e) de las Condiciones Generales, el asegurador amplía su responsabilidad por los riesgos cubiertos a amparar los daños producidos a los bienes objeto del Seguro como consecuencia de Incendio, Rayo y/o Explosión, siempre que ello no ocurra como consecuencia de algunos de los otros acontecimientos excluídos en dicha cláusula.
Esta cobertura comprende los daños materiales por acción directa del fuego, rayo y/o explosión sobre los bienes objeto del seguro y de los daños materiales por accion indirecta del mismo únicamente causados por: a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

b) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
c) Fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

ANEXO 3

CRISTALES

DAÑOS POR GRANIZO
Cláusula 6
Modificando parcialmente lo dispuesto en la Cláusula 3 inciso a) de las Condiciones Generales de la presente póliza, el Asegurador amplia su responsabilidad por los riesgos cubiertos a amparar los daños directos producidos a los Bienes objeto del seguro como consecuencia de Granizo.

ANEXO 3

CRISTALES

DAÑOS POR TORNADO, HURACÁN O CICLÓN
Cláusula 8
Modificando parcialmente lo dispuesto en la Cláusula 3 inciso a) de las Condiciones Generales de la presente póliza, el Asegurador amplia su responsabilidad por los riesgos cubiertos a amparar los daños directos producidos a los Bienes objeto del seguro como consecuencia de Tornado, Huracán o Ciclón.

DEFINICION DE TORNADO, HURACAN O CICLON
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a) de las Condiciones Generales de la presente póliza se equipara a Tornado, Huracán o Ciclon, todo viento fuerte cuya ráfaga maxima supere los 105 km/hora.

SECCION ROBO

ANEXO N° 3

Cláusula 2
MEDIDA DE LA PRESTACION EN SINIESTROS PARCIALES - PRIMER RIESGO ABSOLUTO
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado cusado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).
Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede del valor asegurable el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada indicada en el frente de póliza y/o Anexo 1 sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable. Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de la suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

SECCION ROBO

ANEXO N° 3

Cláusula 3
MEDIDA DE LA PRESTACION EN SINIESTROS PARCIALES - PRIMER RIESGO RELATIVO
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S).
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Este seguro se efectúa a primer riesgo relativo con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda del importe detallado en las condiciones particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objeto del seguro excediera del monto del valor asegurable así declarado, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.
Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

SECCION ROBO

ANEXO N° 3

Cláusula 4
MEDIDAS DE LA PRESTACION EN SINIESTROS PARCIALES - REGLA PROPORCIONAL
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 - L. de S.).
Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido: no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si la suma Asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

que resulte de ambos valores (Art. 65 - L. de S.).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las condiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 - L. de S.).

SECCION ROBO

ANEXO N° 3

Cláusula 6 (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 10.807)

TUMULTO POPULAR, HUELGA, LOCK-OUT O TERRORISMO

1°) El Asegurador amplía su responsabilidad dentro de los riesgos cubiertos en la presente póliza por los daños o pérdidas directamente causados a los bienes objeto del seguro por hechos de tumulto popular, huelga, lock-out o terrorismo, siempre que no formen parte de hechos de guerra (civil o internacional), rebelión, sedición, motín o guerrilla.
2°) Esta ampliación de cobertura se otorga con las otras limitaciones y exclusiones establecidas en las Condiciones Generales Comunes, Especiales, Específicas y Particulares y además con la expresa exclusión de los daños o pérdidas causados directa o indirectamente por secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CLAUSULA PARA LA COBERTURA ADICIONAL DE:
A - INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Contrariamente a los expresado en la Cláusula 4, inciso h) de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.
Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplia su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal./hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluído a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 2
B - CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso c) de las Condiciones Especiales el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias que se encuentren en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en las Condiciones Particulares. Asimismo quedan igualmente cubiertas contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 inciso h) de las Condiciones Generales la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

ANEXO N° 14

CLAUSULA ADICIONAL

APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.355 DEL 4 DE AGOSTO DE 1983 Y CARTA CIRCULAR N° 1.214 DEL 2 DE JULIO DE 1984

Cláusula 14
Esta cobertura ampara al Asegurado por el ejercicio de su actividad comercial o industrial únicamente en la ubicación detallada en las Condiciones Particulares, para las que sólo contará con la cantidad de empleados a título permanente o temporario que se indica en dichas Condiciones.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

W0677

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470

C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

Certificado de Libre Deuda Nº 401991

SECCION	RESPONSABILIDAD CIVIL(9)
POLIZA Nº	001392818
ASEGURADO	J P SERVICIOS SA
VIGENCIA	08.05.2023 - 04.08.2023

Por la presente certificamos que la póliza de referencia se encuentra con los pagos al día según lo establecido en las condiciones de póliza.

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado a los efectos de su presentación ante quién corresponda a los 11 días del mes de MAYO de 2023.

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranza habilitados por la Superintendencia de Seguros la Nación según Resolución 40541-E/2017 y sus modificatorias.

Mariano J. Bonifazi
Jefe Nacional de Cobranzas y CCP